Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de

Salud de Lima Metropolitana; Que, con el Informe N° 86-2017-OGPPM-OOM/ MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión en el sentido la propuesta de Manual de Operaciones antes citado se encuentra conforme a los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA; por lo que, corresponde

aprobar el citado documento de gestión;
Con el visado del Director General de Operaciones
en Salud; de la Directora General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; de la Viceministra de Salud Pública; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Operaciones en Salud y a las Direcciones de Redes Integradas de Salud.

Artículo 3.- Derogar las disposiciones normativas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA Ministra de Salud

1534401-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República a Austria, en comisión de servicios

> **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** Nº 068-2017-P-CE-PJ

Lima, 30 de mayo de 2017.

VISTOS:

El Oficio Nº 3453-2017-SG-CS-PJ, cursado por el señor Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Oficio Nº 645-2017-GG/PJ, remitido por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, informa a la Presidencia del Poder Judicial que se llevará a cabo el Octavo Período de Sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), del 19 al 23 de junio del presente año, en la ciudad de Viena, República de Austria.

Segundo. Que la mencionada actividad tiene como finalidad mantener una visión en conjunto del proceso de examen de la UNCAC, a fin de determinar las buenas prácticas y problemas presentados, de tal forma que podrá identificar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la referida Convención. Asimismo, se llevarán actividades vinculadas directamente a nuestro país, como son: a) Debate sobre los resultados del primer ciclo de examen, que incluye la implementación de los Capítulos III y IV de la Convención (sobre aplicación de la ley y cooperación internacional, respectivamente), en donde fue examinado el Perú por Ecuador y Bolivia; y b) Segundo sorteo para el segundo ciclo del examen, en el que se elegirán a los examinadores para el Perú y que está dedicado a los Capítulos II y V (sobre prevención de la corrupción y recuperación de activos, respectivamente).

Tercero. Que, por la importancia del citado certamen; y teniendo en consideración que el Poder Judicial participa activamente en actividades promovidas por la Organización de las Naciones Unidas, a fin de adquirir conocimientos y experiencias, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia; resulta pertinente la participación del señor Francisco Távara Córdova, Juez Supremo titular, quien ha sido designado por la Presidencia del Poder Judicial para que integre la delegación de este Poder del Estado.

Cuarto. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula los gastos por concepto de viáticos en viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que, es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Francisco Távara Córdova, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 17 al 24 de junio del año en curso, para que participe en el Octavo Período de Sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria; concediéndosele licencia con goce de haber por los referidos días.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y póliza de seguro, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$

1,080.00 Gastos de Instalación Viáticos 3,240.00 Pasaies Aéreos 1.837.73 Póliza de seguro 56.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; juez designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO Presidente

1534231-4





M. 1

EL PERUANO

INDEPENDIENTE.

DEL SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1825.

PROSPECTO.

191 años de historia

Atención: De Lunes a Viernes de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1 Teléfono: 315-0400, anexo 2210 www.editoraperu.com.pe



Modifican el artículo 44° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 156-2017-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

14

El Oficio N° 038-2017-RVM-CE-PJ, cursado por la señora Consejera Rosa Amelia Vera Meléndez.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, del 22 de julio de 2015, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

Segundo. Que, al respecto, la señora Consejera Rosa Amelia Vera Meléndez remite propuesta normativa para modificar el texto del artículo 44° del citado reglamento, respecto al trámite de la medida cautelar de suspensión preventiva.

Tercero. Que si bien es cierto la suspensión preventiva en el ejercicio de la función jurisdiccional, es de naturaleza cautelar y excepcional; no siendo sanción disciplinaria. Sin embargo, conforme lo establece el artículo 43° del citado reglamento, constituye un pre-juzgamiento, provisorio, instrumental y variable, teniendo por finalidad asegurar la eficacia de la resolución que le ponga fin; asi como, garantizar la correcta administración de justicia.

Cuarto. Que, por las características de la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial anotadas precedentemente, y que uno de los supuestos para ser impuesta, se produce "cuando existan graves y fundados elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de un hecho que haga previsible la imposición de la medida disciplinaria de destitución..", resulta pertinente modificar el artículo 44° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en tanto este Órgano de Gobierno considera que siendo la medida disciplinaria de destitución, la sanción de mayor gravedad que se puede imponer a un administrado, le corresponde la revisión de la medida cautelar emitida con fines de la imposición de tal medida disciplinaria; máxime si para aplicar la medida disciplinaria de suspensión, que es de menor gravedad, corresponde también a este Órgano de Gobierno resolver en última y definitiva instancia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105°, inciso 13), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporado por el artículo 2° de la Ley Nº 27536.

Quinto. Que, además, verificadas las facultades del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no se ha modificado su Reglamento de Organización y Funciones, en el sentido de renunciar a la facultad revisora, conforme a lo establecido en el numeral 37) del artículo 7° del referido reglamento.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, evaluada la propuesta de modificación normativa resulta pertinente su aprobación.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 333-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 44° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, del 22 de julio de 2015, cuyo tenor literal será el siguiente:

"Artículo 44°.- Trámite de la Suspensión Preventiva Para la aplicación de la suspensión preventiva en el cargo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. El Jefe de la OCMA será competente para imponer la medida de suspensión preventiva en el cargo cuando se trate de Presidentes de Cortes Superiores, Jefes de las ODECMAs, magistrados contralores; y representantes de la Sociedad Civil.
- 2. El Jefe de la ODECMA y los Jefes de Unidades de Línea de la OCMA, son competentes para imponer la medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo a los jueces desde los niveles Superiores a Jueces de Paz Letrado; asi como a los auxiliares jurisdiccionales, en caso de flagrancia. El Jefe de la ODECMA será competente para imponer la medida de suspensión preventiva a los Jueces de Paz.

La apelación que se interponga contra la medida de suspensión preventiva, deberá ser remitida en el día a la Jefatura de la OCMA para el pronunciamiento en segunda y última instancia, formándose el cuaderno cautelar respectivo.

- 3. En los demás casos será competente la Jefatura de la OCMA, para cuyo efecto los Jefes de las ODECMAs y la Unidad de Prevención Especial de la OCMA deberán remitir un informe debidamente sustentado, con el cual estará expedita la Jefatura para decidir por la imposición de la suspensión preventiva, en primera instancia; la que de ser apelada será elevada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para resolver en segunda y última instancia.
- 4. Si en el transcurso del procedimiento disciplinario concurren nuevos elementos de juicio que pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida impuesta, ésta podrá dejarse sin efecto por el órgano competente que está a cargo del procedimiento, sea de ODECMA, Órgano de Línea de OCMA o Jefatura de OCMA.
- La resolución por la que se impone una suspensión preventiva es apelable sin efecto suspensivo, dentro del quinto día de notificada.
- 6. La medida cautelar se tramitará en cuaderno separado, debiendo para tal efecto formarse en el plazo de cuarenta y ocho horas con las copias certificadas pertinentes".

Artículo Segundo.- La presente resolución será de aplicación para todas las impugnaciones que se encuentren pendientes de resolver.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición contraria a lo señalado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO Presidente

1534231-5

Aceptan declinatoria de magistrado a integrar Sala Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 185-2017-CE-PJ

Lima, 17 de mayo de 2017